

30

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

REF: 2021-00490

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de PERI S.A.S., en contra de:

I - MADOC S.A.S. por las sumas de:

1) Facturas:

#	Número factura	valor factura	fecha vencimiento
1	4894	\$ 115.801,66	25/09/2019
2	P11364	\$ 34.158.623,94	22/03/2019
3	P11165	\$ 393.181,00	22/03/2019
4	P11366	\$ 27.489.919,58	22/03/2019
5	P11386	\$ 34.194.747,58	27/03/2019
6	P11398	\$ 30.885.577,73	4/04/2019
7	P11561	\$ 34.029.807,63	22/05/2019
8	P11612	\$ 842.085,00	24/05/2019
9	P11613	\$ 1.634.795,00	24/05/2019
10	P11677	\$ 28.476.877,31	15/06/2019
11	P11922	\$ 28.829.123,26	25/06/2019
12	P11969	\$ 25.517.834,27	15/08/2019
13	P11973	\$ 466.129,15	16/08/2019
14	P11986	\$ 2.598.710,05	17/08/2019
15	P12197	\$ 25.842.764,92	20/09/2019
16	P12649	\$ 8.073.535,96	22/12/2019
17	P12650	\$ 8.342.653,27	22/12/2019
18	P12653	\$ 8.342.653,27	25/12/2019
19	P15367	\$ 8.073.535,96	11/01/2020
20	P15363	\$ 134.609.839,77	8/04/2020
		\$ 442.918.196,31	

2) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, hasta la cancelación de la deuda.

II - MADOC S.A.S. y CRISTIASN MARCEL RIVERA GUZMÁN,
por las sumas de:

1) \$209.157.750,00 correspondiente al monto de la cláusula penal pactada en la cláusula décimo primera del contrato de alquiler 180008 de 25 de junio de 2018.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

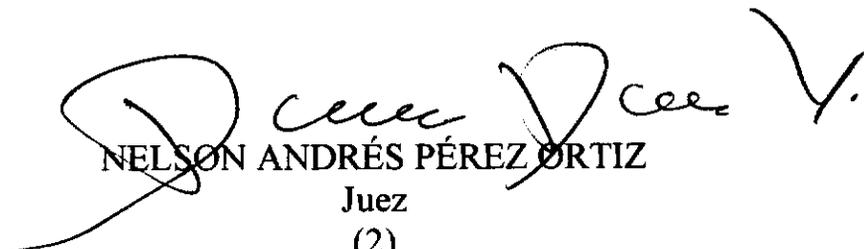
Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada DIANA PATRICIA COLMENARES SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 030

fijado hoy 06 JUN 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario